



SRC

## **CIRCULAR EXTERNA N° 009**

Bogotá D.C., 24 de enero de 2002

**SEÑORES: MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y USUARIOS**

**ASUNTO : RESOLUCION N° 03607 DE 2001 DEL ICA. IMPORTACION DE PRODUCTOS SUSCEPTIBLES A LA ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA Y OTRAS.**

Para su conocimiento y aplicación me permito informarles que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA , expidió la Resolución 3607 del 13 de diciembre de 2001, la cual en el artículo 1° prohíbe la expedición de Documento zoosanitario para la importación de animales, sus productos de riesgo o mercancías pecuarias, susceptibles de contraer la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles, procedentes de países que presenten la enfermedad.

En el párrafo señala que la medida se aplicará además a las especies y productos que se incorporen como de riesgo en el Código Zoosanitario Internacional de la OIE.

El artículo 7 de la misma Resolución se refiere a las condiciones que deben cumplir los siguientes productos para permitir su importación: semen, leche, productos lácteos, productos con destino a laboratorio para pruebas in-vitro, sebos desproteïnados, productos derivados de sebos desproteïnados, fosfato bicálcico, cueros, pieles, gelatinas y colágenos preparados a partir de cueros y pieles, independientemente del status del país respecto de la Encefalopatía Espongiforme Bovina u otra Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.

Esta suspensión se mantendrá hasta que el ICA conozca la situación sanitaria de los países libres de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y evalúe los riesgos para el país.

La citada Resolución deroga la Resolución 01826 de agosto 30 de 2001 y demás normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

(Original firmado)

MARTHA LUCIA PEREZ LARRARTE  
Directora General de Comercio Exterior

Anexo : Resolución (3 folios)

**mincomex.gov.co**

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR / colombia